

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,408

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo Facultativo referente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece el compromiso de que los Estados Parte deben adoptar medidas, por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr por todos los medios la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CONSIDERANDO: Que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, es conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante denominado el Comité, para desempeñar las funciones previstas en el Protocolo.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Facultativo contempla tres sistemas o procedimientos de protección como las comunicaciones entre Estados, las comunicaciones individuales o grupales y un procedimiento de investigaciones. Todo esto para contribuir al desarrollo, al fortalecimiento de programas, así como la creación de un fondo fiduciario para la prestación de asistencia especializada y técnica a los Estados Parte, con el objeto de promover el ejercicio de los

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 8-2017, 57-2017, 52-2017

A. 1-15

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Ejecutivos números: 357-2017, 521-A-2017

Acuerdo número 519

A.16-25

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 239-2017

A. 26-27

AVANCE

A. 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, la capacidad nacional para garantizarlo.

CONSIDERANDO: Que con la adopción del Protocolo Facultativo, el sistema de protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), otorga la posibilidad de proteger estos derechos en el ámbito internacional, siendo ello un paso muy importante para su eficacia.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de**

Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, misma que contiene el **PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO No.13 – DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2015. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Considerando: Que la República de Honduras hace suyos los Principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Considerando: Que dicho Protocolo tiene como finalidad, servir a los países Parte como herramienta para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, orientados a proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna. Por Tanto: En aplicación de los artículos 16 y 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y, el Artículo 5 del Código Civil. **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Aprueba en todo y cada una de sus partes el **“Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”**, que literalmente dice: **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Preámbulo.** Los Estados Partes en el presente Protocolo, Considerando que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición. Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo, han convenido en lo siguiente: **Artículo 1 Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.** 1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo. 2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo. **Artículo 2 Comunicaciones.** Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento. **Artículo 3 Admisibilidad** 1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente. 2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que: a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo; b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha; c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional; d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto; e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación; f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación; o, g) Sea anónima o no se haya presentado

por escrito. **Artículo 4 Comunicaciones que no revelen una clara desventaja.** De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general. **Artículo 5 Medidas provisionales.** 1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. 2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación. **Artículo 6 Transmisión de la comunicación.** 1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. 2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte. **Artículo 7 Solución amigable.** 1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. 2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo. **Artículo 8 Examen de las comunicaciones.** 1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del Artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas. 2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. 3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del

presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado. 4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta que punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto. **Artículo 9 Seguimiento de las observaciones del Comité.** 1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere. 2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. 3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. **Artículo 10 Comunicaciones entre Estados.** 1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un

Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento: a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia; b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado; c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente; d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto; e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo; f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente; g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito; h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible

a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación: i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado; ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos. En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados. 2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración. **Artículo 11 Procedimiento de investigación.** 1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo. 2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información. 3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier

otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio. 4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento. 5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas. 6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité. 7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el Artículo 15 del presente Protocolo. 8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. **Artículo 12 Seguimiento del procedimiento de investigación.** 1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17, del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del Artículo 11 del presente Protocolo. 2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del Artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación. **Artículo 13 Medidas de protección.** Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 14 Asistencia y cooperación internacionales. 1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones. 2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto. 3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo. 4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto. **Artículo 15 Informe anual.** El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo. **Artículo 16 Divulgación e información.** Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con

discapacidad. **Artículo 17 Firma, ratificación y adhesión.**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él. 2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. 4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Artículo 18 Entrada en vigor.** 1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión. 2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión. **Artículo 19 Enmiendas.** 1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes. 2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados

equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado. **Artículo 20 Denuncia.**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación. 2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del Artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia. **Artículo 21 Notificación del Secretario General.** El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 26 del Pacto los siguientes detalles: a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo; b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del Artículo 19; c) Toda denuncia recibida en virtud del Artículo 20. **Artículo 22 Idiomas oficiales.** 1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el Artículo 26 del Pacto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F y S) JUAN ORLANDO HERNANDEZ, PRESIDENTE. (F y S) ARTURO CORRALES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 15 de mayo 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
MARÍA DOLORES AGÜERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que informan la Constitución de la República. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que la libre competencia es la situación en la cual existen las condiciones para que cualquier agente económico, sea oferente o demandante, tenga completa libertad de participar del mercado y quienes están dentro de él no tengan la posibilidad, tanto individualmente como en colusión con otros, de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio que afecte el funcionamiento eficiente del mercado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores estableciendo reglas en las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para la adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, derechos, obligaciones, las infracciones y sanciones en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.106-2006 de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Octubre de 2006, se aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, reformado mediante Decreto No.33-2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la tarjeta de crédito y otras formas electrónicas similares, forman parte de un esquema de facilidades crediticias, de uso masivo, las que contribuyen al bienestar de la economía, siempre y cuando dichas facilidades

sean ofrecidas responsablemente por los Emisores y utilizadas adecuadamente por los Tarjeta-Habientes.

CONSIDERANDO: Que para promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, es necesario establecer la manera en que los emisores de tarjetas de crédito deben determinar el importe del pago mínimo que solicitan a los Tarjeta-Habientes en cada periodo, mediante la incorporación de una fórmula que propicie que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito, a fin de procurar que las deudas sean cubiertas en un período razonable.

CONSIDERANDO: Que en el ofrecimiento de tarjetas de crédito es necesario evaluar las necesidades así como la capacidad de pago de los Tarjeta-Habientes, antes de otorgar la facilidad crediticia, con el fin de evitar el sobreendeudamiento, asegurando en todo momento un trato justo y con respeto, sin que la necesidad del cliente se convierta en una oportunidad para sobre endeudarlo y consecuentemente, deteriorar su calidad de vida, historial crediticio y posibilidad de acceder a otros créditos.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los mecanismos ofrecidos por los Emisores de Tarjetas de Crédito para refinanciar las deudas de los Tarjeta-Habientes sean transparentes, accesibles, fáciles de entender, eficientes y cumplan con el objetivo de aliviar en un plazo razonable el endeudamiento de los clientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en

el Diario Oficial La Gaceta No.31,135 del 23 de Octubre de 2006, que contiene la **LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013, que contiene las reformas a la referida Ley; los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Las tasas de interés aplicables sobre Tarjetas de Crédito deben convertirse a su equivalente anual y aplicarse al saldo a financiar en cada período de pago y para su efectividad debe notificarse en el estado de cuenta correspondiente.

En caso de incrementos en las tasas de interés, el emisor debe notificarlos al Tarjeta-Habiente en el estado de cuenta anterior al período de pago al cual deba aplicarse. Cuando el Tarjeta-Habiente no esté de acuerdo con dicho incremento, tiene derecho a solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito conforme a lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe emitir las normas que sean requeridas en el contexto de esta Ley, de tal forma que las tasas de interés, cargos y comisiones cobradas a través de los contratos de tarjetas de crédito respondan a los mejores intereses de país en cuanto al financiamiento de sectores estratégicos, a la inclusión financiera con dignidad, a la competitividad del mercado y a las mejores prácticas y estándares técnicos que internacionalmente rigen la materia; debiendo vigilar además que las primas de seguro y sus comisiones de intermediación cumplan el principio de equidad, suficiencia y moderación respecto al riesgo cubierto y parámetros de mercado.

El límite máximo de referencia para el cálculo de la tasa de interés de los contratos de tarjetas de crédito en moneda nacional se aplicara como base la Tasa de Interés Anual Promedio Ponderado Nominal Activa sobre préstamos en moneda nacional del Sistema Financiero Nacional del mes

anterior publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) multiplicado por 2.6825633383 veces. Este interés nunca no podrá ser mayor del cincuenta y cuatro por ciento (54%).

El cálculo de la tasa de interés en moneda extranjera no podrá ser superior a la tasa de interés en moneda nacional calculado en el párrafo anterior.

Estas son las tasas máximas de interés, que son base de referencia para la realización de las operaciones financieras de los prestamistas no bancarios que se dediquen al financiamiento de bienes y servicios o de dinero, a las cuales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto No.100 de fecha Dieciséis de Julio del año 1962, las cuales se reflejarán y calcularán automáticamente mes a mes en los contratos suscritos entre el Sistema Financiero Nacional, los prestamistas no bancarios, los tarjeta- habientes o prestatarios.

Constituye delito de Usura, toda transacción comercial y financiera efectuada por parte de las instituciones del Sistema Financiero Nacional y prestamistas no bancarios cuando aplique seis (6) puntos arriba de la tasa promedio máxima de consumo que publique la autoridad competente.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe verificar la aplicación correcta de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo sancionar a los infractores por los cobros o cálculos incorrectos efectuados en perjuicio de los Tarjeta-Habientes, con multas correlacionadas a la ganancia obtenida indebidamente y/o pérdida ocasionada; lo anterior sin perjuicio de la devolución de valores cobrados en exceso a los afectados”.

“ARTÍCULO 44.- Se prohíbe a los establecimientos comerciales aplicar recargos que encarezcan el precio de los bienes y servicios para compensar las comisiones que deban pagar a la sociedad emisora de la tarjeta de crédito o débito. Asimismo, se prohíbe a los establecimientos comerciales afiliados adoptar prácticas discriminatorias como consecuencia de la realización de pagos utilizando la tarjeta de crédito o débito en vez de efectivo, particularmente los referidos a

descuentos, ofertas y promociones. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante norma debe regular y asegurar que las comisiones cobradas por las emisoras a los comercios afiliados por la utilización de la tarjeta como medio de pago, en ningún caso podrán ser superiores al cuatro por ciento (4%) por ciento del saldo de la compra.

Sí se detectaren...

Si recibida la resolución por parte de los emisores responsables, éstos no proceden a la no desafiliación del establecimiento comercial infractor, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) les impondrá una multa de hasta veinte (20) salarios mínimos. Si el establecimiento comercial es afiliado por un emisor, operador o comercializador durante el mismo período de desafiliación, se le impondrá la misma sanción.

Los establecimientos...

Los documentos....

Las sociedades emisoras...

Los establecimientos comerciales... ”

“**ARTÍCULO 4.-** Únicamente están facultados para emitir tarjetas de crédito en el territorio nacional, los bancos y las sociedades emisoras, debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito debidamente autorizadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), podrán emitir tarjetas de débito y crédito conforme lo dispuesto en la presente Ley, y previa no objeción de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente de dicho Consejo”.

“**ARTÍCULO 31.-** Los contratos de...

Sin perjuicio de lo...:

- 1) Las que sean contrarias, modifiquen o declaren en suspenso disposiciones o condiciones establecidas en esta Ley y demás normas aplicables a las tarjetas de crédito;
- 2) Las que faculden al Emisor a modificar las condiciones de los contratos, estableciendo cargos, comisiones o primas adicionales no pactadas con el Tarjeta-Habiente, en el marco de lo establecido en la presente Ley;
- 3) Las que establezcan cargos o penalidades por cancelación del contrato, administración de créditos, emisión, impresión o envío de información por medio de correo electrónico, gestión de cobranza; renovación o vencimiento del plástico; activación de la cuenta, reposición por daño; caducidad o terminación del contrato, cargos por no utilización de la tarjeta o cualquier cargo adicional similar a estos independientemente de su denominación.

Los cargos por rehabilitación de cuenta, serán regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) Las que establezcan o impliquen la disminución o pérdida de servicios, beneficios o premios computados a favor del Tarjeta-Habiente sin previo aviso y notificación comprobada a éste, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; y,
- 10) Cualquier otra cláusula contraria a lo dispuesto en la presente Ley o en el resto de la legislación aplicable.

Se prohíbe a las instituciones reguladas en esta Ley, imponer a los Tarjeta-Habientes y a sus garantes la obligación de suscribir documentos adicionales, adenda o anexos donde no se especifique el monto líquido de la

obligación real o que contengan cargos que correspondan a Costos por Servicios Operativos”.

“ARTÍCULO 32.- La Sociedad...

Cuando el Tarjeta-Habiente de su consentimiento para incorporar algún cargo por otros servicios ofrecidos como ser beneficios, seguros varios que no fueren incluidos en el contrato por ser incorporados posterior a su suscripción, el Tarjeta-Habiente deberá expresar su consentimiento mediante autorización escrita o medios electrónicos que compruebe claramente su anuencia. Sin perjuicio de que el Emisor de la tarjeta de crédito debe documentar los términos o condiciones del servicio y el consentimiento del Tarjeta-Habiente, debiendo entregar a éste último copia de dicho documento.

En ningún caso, el silencio por parte del Tarjeta-Habiente puede ser interpretado como señal de aceptación.

Las pólizas de seguros que sean requeridas para cubrir el riesgo asociado a la operación de las Tarjetas de Crédito, deben ser contratadas por el emisor con Instituciones de Seguros autorizadas, atendiendo las normas que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las primas del seguro de fraude de sus tarjetas de crédito serán consideradas como Costos por Servicios Operativos a cargo del emisor.

“ARTÍCULO 33.- La vigencia de los contratos de apertura de una línea de crédito debe ser acordada por las partes; el plazo de vigencia de la tarjeta de crédito, como instrumento dispositivo del crédito concedido, será establecido por la sociedad emisora, sin que el vencimiento de la misma implique, de forma automática, el vencimiento del plazo establecido en el contrato de crédito.

Cuando el Tarjeta-Habiente, manifieste expresamente al emisor la voluntad de dar por terminado antes de que venza el contrato de línea de crédito disponible en la tarjeta de crédito, dicha decisión una vez cancelado los saldos adeudados no generarán cargo o penalidad alguna. El Emisor está en la obligación de extender el finiquito respectivo, de forma

gratuita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del monto adeudado.

ARTÍCULO 2.- Adicionar los artículos 32-A, 33-A, 33-B, 33-C, 33-D, 38-A y 38-B, del Decreto No.106-2006 de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,135, del 23 de Octubre de 2006, que contiene la **LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**, los cuales en adelante se deben leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 32-A.- Es obligación de los emisores de tarjetas de crédito informar al Tarjeta-Habiente las políticas y condiciones asociadas a los planes de lealtad al inicio de la relación contractual; así como enviarle mensualmente el detalle de los beneficios acumulados.

Siempre y cuando el Tarjeta-Habiente cumpla sus obligaciones debe gozar de los beneficios.

Se prohíbe a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, que otorgan beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios acumulados; penalizar, disminuir o cancelar los saldos acumulados de estos beneficios adquiridos por los Tarjeta-Habiente, salvo que éstos hayan caducado o prescrito.

“ARTÍCULO 33-A.- Cada emisor es responsable de conocer y documentar la capacidad de pago del tarjeta-habiente previo a suscribir contrato de tarjeta de crédito, o al realizar modificaciones a las condiciones establecidas en el mismo, a fin de que el límite máximo de crédito corresponda a la real capacidad de pago amortizable por el Tarjeta-Habiente.

Cuando el Tarjeta-Habiente presente dificultades para hacer frente a las obligaciones de tarjeta de crédito, por morosidad o impago, podrá presentarse en las oficinas del emisor a fin de gestionar un arreglo de pago por cancelación de tarjetas de crédito, para lo cual el emisor deberá suscribir, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la solicitud correspondiente, el respectivo contrato con el Tarjeta-Habiente, en el cual se documentará el traslado del saldo adeudado a la fecha a un préstamo personal y simultáneamente

tendrá que cancelar todas las tarjetas de crédito que el Tarjeta-Habiente mantenga en la sociedad emisora.

Al transferir el saldo de la línea de crédito de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al uno por ciento (1%) del valor a financiar y la tasa de interés nominal, sobre saldos insolutos, no puede exceder de uno punto veinticinco (1.25) veces la tasa activa promedio ponderada de las tasas anuales de interés nominales del Sistema Financiero Nacional publicada por el Banco Central de Honduras.

En ningún caso la tasa de interés del préstamo proporcional que se va a conceder va ser superior a la tasa de interés que se aplique o que se aplicaba al usuario de la tarjeta de crédito.

Los emisores de tarjetas de crédito no deben cobrar ninguna comisión o prima a los Tarjeta-Habientes como requisito para gozar del beneficio de arreglo de pago, ni exigir ninguna documentación adicional a la obtenida del Tarjeta-Habiente cuando se le otorgó su tarjeta de crédito.

El plazo que otorgará el emisor al Tarjeta-Habiente será de hasta sesenta (60) meses según la conveniencia y capacidad de pago del Tarjeta-Habiente y debe entregar sin ningún recargo una tabla de amortización que establezca detalladamente las fechas máximas y montos de cada pago, los abonos correspondientes a capital e intereses y el saldo resultante al final de cada período de pago. El Tarjeta-Habiente puede realizar pagos anticipados, sin penalización alguna.

Los créditos otorgados a los clientes beneficiarios del presente Artículo deben ser identificados en la Central de Información Crediticia como readecuación o refinanciamiento según corresponda al caso; conservando la categoría de riesgo que mantenía al momento de formalizarse el arreglo de pago.

Dicha categoría debe ser modificada conforme a los criterios establecidos en las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera.

Para tal efecto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mantener en la central de información crediticia la información que sea necesaria para que las instituciones financieras conozcan los casos de Tarjeta-Habientes que tengan proceso de readecuación y/o refinanciamiento de su deuda.

Queda prohibido al Emisor otorgar una nueva tarjeta de crédito hasta que el deudor beneficiario haya pagado al menos dos terceras partes (2/3) del saldo del préstamo personal, siempre y cuando cuente con la capacidad de pago correspondiente. Dicha restricción aplica para el resto de emisores que quieran otorgar o ampliar límites de créditos a estos clientes. Para tales efectos la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe proveer la información a los emisores de tarjetas de crédito para el cumplimiento de lo establecido.

Los emisores de tarjeta de crédito deben dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de cancelación de tarjeta de crédito mediante los mecanismos de consolidación de deudas que se establezcan.

En caso de que la condición financiera del deudor beneficiario mejorara, se le puede dar el beneficio o la calificación de poder optar antes del vencimiento de las dos terceras (2/3) partes del préstamo que se le fue otorgado como línea de crédito personal.

El emisor, agencia de cobranza, centro de llamada y cualquier otra sociedad mercantil que sea contratada vía tercerización deberá respetar los criterios establecidos en esta Ley, para efectos de evitar el acoso u hostigamiento en la cobranza

y observar la normativa que para efecto también emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Una vez cubiertas o cumplidas las obligaciones de pago del préstamo personal, la sociedad emisora de tarjetas de crédito debe otorgar un finiquito de forma gratuita, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles”.

“**ARTÍCULO 33-B.-** Cuando el Tarjeta-Habiente durante seis (6) meses consecutivos u ocho (8) meses alternos de los últimos doce (12) meses sólo efectúe abonos menores o iguales al pago mínimo pero que no represente más del treinta por ciento (30%) de la obligación total, el emisor debe informar a éste que puede someterse al procedimiento de arreglo de pago establecido en el Artículo anterior, debiendo dejar evidencia de dicha gestión.

Las instituciones del Sistema Financiero Nacional que incumplan esta disposición serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)”.

“**ARTÍCULO 33-C.-** El pago mínimo establecido por el Emisor debe incluir: La totalidad de los intereses, comisiones y cargos no financiados, más una proporción del saldo de capital vigente no menor al uno punto seis por ciento (1.6%), más el capital vencido de los pagos mínimos de los meses anteriores. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe reglamentar en un término de treinta (30) días, el procedimiento técnico a aplicar en sus modificaciones y porcentajes.

Los cargos no financiados tienen prelación de pago después de los intereses corrientes y moratorios y no generarán intereses en ningún momento.

Para tales efectos se considerarán cargos no financiados la comisión por retiro de efectivo en ventanilla o cajero

automático, membresía y cualquier otro cargo que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) puedan ser clasificados como tal”.

“**ARTÍCULO 33-D.-** Los Emisores mantendrán un período de un (1) mes calendario entre las fechas de corte. La fecha límite de pago no debe ser menor de veinte (20) días calendario a partir del día siguiente a la fecha de corte”.

“**ARTÍCULO 38-A.-** Se prohíbe a los emisores de tarjeta de crédito:

- 1) Sin autorización expresa del Tarjeta-Habiente, cargar cuotas de préstamos, financiamientos o extrafinanciamientos de cualquier tipo en las tarjetas de crédito;
- 2) Sin autorización expresa del Tarjeta-Habiente, permitir excesos del límite de la línea de crédito autorizada mediante el contrato suscrito entre el Tarjeta-Habiente y el Emisor por consumos y retiros de efectivo permitidos por éste, conocidos como sobregiros;
- 3) Realizar cargos por rehabilitación de la línea de crédito por incumplimiento de pago, fuera de lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 4) Aumento de la línea de crédito, sin consentimiento expreso del Tarjeta-Habiente y análisis de la capacidad de pago de éste;
- 5) Cobrar nuevos cargos en concepto de comisiones por servicio que no hubieren sido incorporados al contrato o incrementar los cargos por comisiones ya pactadas, a menos que hayan sido autorizados expresamente por el Tarjeta-Habiente; y,

6) Ofrecer cualquier producto o servicios financieros a los Tarjeta-Habientes por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas, sin previa autorización del cliente”.

“**ARTÍCULO 38-B.-** El límite de crédito otorgado al Tarjeta-Habiente no debe exceder de cuatro (4) veces sus ingresos brutos.

El incumplimiento a esta disposición será tipificado como una falta grave y sancionado de conformidad al Reglamento de Sanciones aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)”.

ARTÍCULO 3.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) emitirá el respectivo Reglamento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Para lo anterior tomará en cuenta las prácticas, usos y costumbres nacionales e internacionales, velando porque las normas que se incorporen garanticen los derechos de todos los participantes y la transparencia de las operaciones reguladas en la Ley de Tarjetas de Crédito y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- En el caso de los Tarjeta-Habientes que estén al día y no presenten incumplimiento de pago, no se podrán cancelar sus contratos de tarjetas de crédito de manera arbitraria o unilateral, ni disminuir el límite de crédito de los mismos, ni los saldos acumulados en planes de lealtad, millas, puntos u otros beneficios que han sido adquiridos, salvo que éstos hayan caducado o prescrito.

Las instituciones del Sistema Financiero Nacional que incumplan esta disposición serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**ROMAN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de agosto de 2017

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO CERRATO**

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1308-2017. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de junio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de abril de dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo **No.PJ-10122015-691**, por la Abogada **CLARISA VEGA MOLINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero, denominada **“PEACE WATCH SWITZERLAND”**, bajo las leyes del Estado de Suiza, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Florencia Norte, 5ª. calle, casa No. 2046, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1118-2017 de fecha 15 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **“PEACE WATCH SWITZERLAND”**, es una organización sin fines de lucro, constituida en el Estado de Suiza.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **“PEACE WATCH SWITZERLAND”**, bajo las leyes en el Estado Suiza, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Florencia Norte, 5ª. calle, casa No. 2046, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PEACE WATCH SWITZERLAND

Artículo 1: Nombre y sede 1.- Bajo el nombre de Peace Watch Switzerland, se constituye una asociación apartidista y aconfesional acogida a lo dispuesto en el Art. 60 y sig. del Código Civil Suizo (ZGB). La sede de la Asociación será determinada por la Asamblea de Socios.

Artículo 2: Fines de la Asociación. La Asociación envía a personas que presten sus servicios en misiones internacionales de paz, imparciales y no violentas para promover y afianzar la paz en regiones conflictivas. La institución no persigue fines comerciales ni aspira a obtener beneficios.

Artículo 3: Finanzas. Los ingresos de la Asociación provienen de: Cuotas de socios, donativos, donaciones y legados-contribuciones a los proyectos, subvenciones-ingresos en diferentes actividades. El ejercicio contable y económico comienza a 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Los miembros de la Junta Directiva están exentos del pago de cuotas.

Artículo 4: Afiliación. Pueden ser socios todos los particulares u organizaciones interesados en el ámbito internacional de los derechos humanos. Sobre el ingreso en la Asociación, decidirá la Junta Directiva una vez cumplimentada correctamente la inscripción por escrito. La Junta Directiva podrá rechazar la petición de ingreso sin estar

obligada a dar a conocer el motivo. Se causará baja como socio por: a) Abandono al final de un año natural respetando un plazo de rescisión previo de un mes. La declaración de abandono se debe dirigir por escrito a la Junta Directiva. b) Expulsión, cuando un socio no haya pagado la cuota a pesar de haber sido requerido o si su conducta perjudica los fines de la asociación. La expulsión se sustanciará por resolución de la Junta Directiva y requerirá del consentimiento de la mayoría de todos los miembros de la Junta Directiva. La persona expulsada tendrá derecho a recurrir en la siguiente asamblea de socios. El recurso no tendrá efecto suspensivo. La expulsión no requerirá de justificación en ningún caso.

4ª: Derechos de los socios: - Los socios individuales y colectivos, cada uno de ellos con un voto, tienen derecho a voto en la asamblea de socios.- Una asamblea de Socios podrá ser convocada por 1/5 de todos los socios.- Puede abandonar la asociación a final de año.4b. **Cuotas de Socios:** Los socios pagaran una cuota anual que determinará la asamblea de socios. Los socios colectivos pagarán una cuota tres veces superior a la de los socios individuales. Los socios que apoyen los objetivos de la asociación con una actividad voluntaria considerable podrán ser eximidos por la Junta Directiva del pago de las cuotas.

Artículo 5. Órganos Los Órganos de la asociación son: La asamblea de Socios La Junta Directiva Centro de Coordinación /Secretaria.- El órgano Censor de Cuentas-Grupos de Proyecto y comisiones designados por la Junta Directiva **5a. Asamblea de Socios** será convocada por la junta directiva durante el primer semestre de cada año. Las Solicitudes de los socios deben ser presentadas ante la Junta Directiva como muy tarde seis semanas antes de la junta general de socios. Serán facultades de la asamblea de socios: a) Aprobación de los Estados financieros y del informe de gestión. b) Elección de la Junta Directiva y del órgano censor de cuentas. c) Modificación de dos estatutos. d) Fijación de las cuotas de los socios. e) Disolución de la asociación. f) Asesorar y resolver sobre otras operaciones que le hayan presentado la Junta Directiva o los socios. Los socios serán convocados por la Junta Directiva a una junta de socios como mínimo diez días antes de su celebración. Los asuntos a tratar se deben mencionar en la convocatoria. La Junta Directiva está autorizada en todo momento y obligada a requerimiento del órgano censor de cuentas o de la quinta parte de los socios a convocar una junta de socios extraordinaria en el plazo de un mes. **5b. Junta Directiva** La Junta Directiva está compuesta como máximo por siete miembros. La Junta Directiva se autoconstituye. Su mandato asciende a un año y es posible la reelección. En caso de vacantes durante el transcurso de un año social, la Junta Directiva está autorizada a cubrir las por sí misma. Los miembros de la Junta Directiva desempeñan su actividad voluntariamente y tienen derechos a ser indemnizados sólo por sus dietas efectivas y sus gastos en efectivo. Se puede pagar una indemnización adecuada por servicios especiales de miembros individuales de la Junta Directiva. Pueden ser miembro de la Junta Directiva todo aquel que cumpla los correspondientes requisitos. Los requisitos se determinarán

conforme a un conjunto de criterios que aprobará la propia Junta Directiva. La Junta Directiva es responsable de la orientación política general y de la gerencia de la asociación. Facultades de la Junta Directiva: a) Representa a la asociación en el exterior. b) Es responsable del informe anual, de los estados financieros y del presupuesto anual de la asociación y de sus proyectos. c) Está autorizada a firmar contratos y a realizar adhesiones a otras organizaciones. d) Puede delegar tareas a grupos de proyectos y comisiones. e) En caso de necesidad, puede redactar reglamentos y pliego de condiciones. f) Está autorizada a designar expertos o a formar comisiones con capacidad de decisión de entre sus propias filas o con intervención de terceros. Con su sola firma, representan legalmente a la asociación: 1) El tesorero o la tesorera y el centro de coordinación para fondos líquidos. 2) El presidente o la presidenta colectivamente con otro miembro de la Junta Directiva en todos los demás casos. 5c. **Centro de Coordinación/Secretaria.** La asociación administra un centro de coordinación con secretaria. Las facultades de este centro que regula la Junta Directiva en un pliego de condiciones. 5d. **El órgano censor de cuentas.** El órgano censor de cuentas revisa los estados financieros para la asamblea de socios según las exigencias sobre revisiones limitadas y elabora un informe al respecto. Es una persona física o jurídica debe estar registrada como empresa auditora autorizada. Su mandato asciende a un año y es posible la reelección. 5e. **Grupos de Proyectos y comisiones** a) los grupos de proyectos promueven la planificación y ejecución de proyectos. Deben estar compuestos por personas con conocimientos especiales sobre las correspondientes regiones. Es deseable la colaboración de un miembro de la Junta Directiva. b) Los grupos de proyectos y las comisiones reciben de la Junta Directiva la asignación de sus correspondientes tareas.

Artículo 6-Responsabilidad. Los socios de la asociación solos serán responsables de las deudas de la asociación por el importe de las cuotas anuales pendientes. Por las deudas de la asociación será exclusivamente responsable su patrimonio social.

Artículo 7: Modificación de los Estatutos. Para modificar los estatutos se requiere de la autorización de un mínimo de dos tercios de los socios presentes en la asamblea de socios. La Junta Directiva debe comunicar por escrito a los socios de la asociación las propuestas de modificación con una antelación mínima de 14 días antes de la asamblea de socios.

Artículo 8: Disolución de la Asociación. La disolución de la asociación sólo podrá ser acordada por la asamblea de socios, para lo que es necesario el consentimiento de al menos dos tercios de los socios presentes. En caso de disolución de la asociación, se debe transmitir el patrimonio a una organización con objetivos similares.

Artículo 9: Aportaciones no dinerarias. La asociación se hace cargo retroactivamente al 1 de enero de 2001 de

la actividad llevada a cabo bajo la forma jurídica de una sociedad simple con la denominación “Coordinación Suiza para el Apoyo a los Campamentos Civiles por la Paz en Chiapas/México (CORSAM)”, con sede en Zúrich, con sus activos y pasivos conforme al balance de absorción a 31 de Diciembre de 2000 y cuyos activos ascienden a 22.168,65 CHF, el capital ajeno a 3,170,15 CHF y el capital propio a 18,998,50 CHF. Los hasta ahora socios han aprobado por unanimidad en el contrato de aportaciones no dinerarias de hoy la cesión gratuita de un total patrimonial de 18,998,50 CHF a la asociación.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**PEACE WATCH SWITZERLAND**” en Honduras a la señora **ELBA LETICIA FLORES CHAVEZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Agrónoma, nacionalidad hondureña, condomicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quienes quedan obligados en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**PEACE WATCH SWITZERLAND**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados, financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**PEACE WATCH SWITZERLAND**”, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**PEACE WATCH SWITZERLAND**”, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a, presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**PEACE WATCH SWITZERLAND**”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTE NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

4 A. 2017.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados (SANAA)

“ADQUISICIÓN DE 8,800 GALONES DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 12% (160 BARRILES DE 55 GALONES C/U), PARA SER UTILIZADOS EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA REGIONAL DIVISIÓN DEL ATLÁNTICO (LA CEIBA)”

LPN- No. SANAA-GRA-002-2017

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-GRA-002-2017 a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE 8,800 GALONES DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 12% (160 BARRILES DE 55 GALONES C/U), PARA SER UTILIZADOS EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA REGIONAL DIVISIÓN DEL ATLÁNTICO (LA CEIBA)”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Gerente General Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala, en la dirección indicada al final de este Llamado de 7:30 A.M. hasta las 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 800.00), debiendo solicitar su recibo de pago en la ventanilla No.1 del Departamento de Atención al Cliente, con el comprobante de pago deberán presentarse al Departamento de Licitaciones y Contrataciones del SANAA, donde se le hará entrega de las bases de licitación. Se establece como período de aclaraciones a las consultas a los Pliegos de Condiciones, a partir de la fecha hasta el día miércoles 23 de agosto del 2017. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias de la Gerencia General del SANAA Central, oficinas ubicadas en la Ira. Avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las 9:50 A.M., del día lunes 11 de septiembre del 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día lunes 11 de septiembre del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 1 de agosto del 2017.

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL, POR LEY

4 A. 2017.

—
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **MARVIN OMAR VASQUEZ GOMEZ**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-00712 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 3071-2016**) por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal del que fue objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

4 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este tribunal el señor **MARTIN TRINIDA HERNÁNDEZ GUSMAN**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2017-00148**, contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**acuerdo 1202-2017**) por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal del que fue objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

4 A. 2017.

—
AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de la ley. **HACE CONSTAR.** Que los señores **MARIA GUADALUPE BANEGAS Y RAÚL BANEGAS RIVAS**, a través de su Apoderada Legal, la abogada **ROXANA MARIBEL MARTÍNEZ AGUILAR**, mediante el **PROCESO ABREVIADO DISPOSITIVO**, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de Título Supletorio, de un bien inmueble ubicado en el caserío de Juancho, aldea San Rafael, Nacaome departamento de Valle, de aproximadamente 109.19 manzanas; bien inmueble que tiene las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad de los señores **HÉCTOR GALILEO GALO Y ATILIO RUBIO**; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **BARTOLO LAÍNEZ**; **al ESTE**, colinda con caserío de Ceibilla y caserío del Cohete; **al OESTE**, colinda con campo de fútbol y propiedad del señor **LEONZO VENTURA**, el cual han poseído de manera quieta, pacífica e interrumpida desde hace más de cuarenta años.

Nacaome, departamento de Valle, a los 20 días del mes de julio del año dos mil diecisiete

**CONCEPCIÓN ÁVILA ALVARADO
SECRETARIA**

4 A. y 4 S. 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número **0801-2017-02886-CV**, dictó sentencia en fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar Heredero ab intestato al señor **MARCIAL HERNÁNDEZ RIVERA**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **DONATILA RIVERA (Q.D.D.G.)**. **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia al señor **MARCIAL HERNÁNDEZ RIVERA**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este departamento o por carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días. **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado, se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente Fallo para que se hagan las anotaciones, inscripciones y los trámites legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio del 2017.

**ELISA BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA**

4 A. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
UNACIFOR
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Tels. (504) 2720-2300; Ext. 107 y 117
www.esnacifor.hn



AVISO DE LICITACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para la contratación de Suministros de Bienes y Servicios de lo siguiente:

- **licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-002-2017 “ADQUISICIÓN DE CATORCE (14) AIRES ACONDICIONADOS PARA EL EDIFICIO NUEVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR), PERIODO 2017”.**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

- **FONDOS NACIONALES DEL ESTADO DE HONDURAS**

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día viernes 04 de agosto de 2017, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ubicadas en el edificio académico-administrativo de la UNACIFOR, Carretera C.A.-5, también podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita al: Lic. Daniel Villatoro, Director de Administración y Finanzas, al correo electrónico: d.villatoro@unacifor.edu.hn y al Supervisor de Obras Civiles ma.valle@unacifor.edu.hn. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, www.honducompras.gob.hn.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Todas las ofertas de la Licitación se recibirán como última fecha, el martes 15 de agosto de 2017 a las 10:00 A.M., mediante la apertura a desarrollarse en la Sala de Reuniones No. 16 del Edificio Académico-Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), las que se reciban fuera del plazo serán rechazadas, además dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes.

Siguatepeque, 01 de agosto de 2017

Dr. Emilio Gabriel Esbeih
Rector UNACIFOR

4 A. 2017.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO**TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD EN
DOMINIO PLENO**

Nosotros, **CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**, Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombrado mediante Acuerdo N°. 125-2010 de fecha 27 de Enero de 2010; emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería y **JOSE NUBREDIM RODRÍGUEZ RECINOS**, con Tarjeta de Identidad No. 1218-1976-00301, en su carácter de **SECRETARIO DE LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “15 DE SEPTIEMBRE”**, con Personalidad Jurídica No.1561 inscrita en el Libro de Registros de Empresas Asociativas Campesinas y domicilio legal en el lugar denominado El Obo, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por este acto, declaramos y convenimos:

PRIMERO: El Director Ejecutivo manifiesta, el Estado de Honduras es dueño de un predio rural que el Instituto Nacional Agrario, obtuvo mediante expropiación hecha a la señora Isabel Gómez Vda. de Segura; en aplicación del Decreto No. 18-2008 de fecha 29 de Abril del 2008, estando inscrito el dominio a favor del Instituto, bajo el No. 8 del Tomo 6431 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas que al efecto lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés,

de fecha 23 de Abril de 2010 y estando acreditado en las diligencias contenidas en el Expediente No. 8322-17303 incoado en fecha 25 de Octubre de 1983 por el Grupo Campesino 15 de Septiembre ahora **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “15 DE SEPTIEMBRE”**, con Personalidad Jurídica No. 1561 inscrita en el Libro de Registros de Empresas Asociativas Campesinas y con domicilio legal en el lugar denominado El Obo, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, reúne los requisitos de Ley para ser beneficiaria de la adjudicación de tierra en la Reforma Agraria; en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos: 103, 106, 343, 344 y 348 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 62, 132, 133, 135 literales a) y b), 144 literales a) y g) de la Ley de Reforma Agraria; 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17 y 18 del Decreto No. 18-2008; 37 de la Ley de Propiedad y 26, 32, 33 y 34 del Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, por este acto, **OTORGA:**

A favor de la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “15 DE SEPTIEMBRE”**, con Personalidad Jurídica No.1561, inscrita en el Libro de Registros de Empresas Asociativas Campesinas, sobre un predio rural que el Instituto Nacional Agrario, obtuvo mediante expropiación hecha a la señora Isabel Gómez Vda. de Segura, en aplicación del Decreto No. 18-2008 de fecha 29 de Abril del 2008, estando inscrito el dominio a favor del Instituto, bajo el **No. 8** del Tomo **6431** del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas que al efecto lleva el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de fecha 23 de Abril de 2010, el cual tiene un área de **OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, TRECE PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS (81 Has. 81 As. 13.52 Cas.)**, equivalentes a **CIENTO DIEZ Y SIETE MANZANAS CON TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS (117 Mzs, 3,385.05 Vras.2)** ubicado en el sitio Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, con las colindancias siguientes:

NORTE: Con propiedad del señor Antonio Martínez.

SUR: Con propiedad del señor Julio Mandufa.

ESTE: Con propiedad de Miguel Guzmán.

OESTE: Con propiedad de la señora Isabel Gómez Vda. de Segura.

El predio descrito tiene un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps. 53,940.55)**.

En consecuencia le transfiere el dominio, posesión, servidumbre, anexidades, usos y demás derechos reales inherentes al inmueble, con el entendido de que por tratarse de tierras adjudicadas a través del proceso de reforma agraria, queda terminantemente prohibida la enajenación, excepto la constitución de garantías para la producción agrícola conforme lo establece el Artículo 16 del Decreto No. 18-2008 del Congreso Nacional.

SEGUNDO: El señor **JOSÉ NUBREDIM RODRÍGUEZ RECINOS**, en el carácter en que comparece declara que acepta la transferencia del dominio y demás derechos que se hace del predio descrito en los términos relacionados, comprometiéndose a cancelar el valor del mismo en Veinte (20) cuotas anuales descritas así: **Diecinueve (19) cuotas de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (Lps. 2,697.02)** y **Una (1) cuota de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (Lps. 2,697.17)** a partir del 30 de Diciembre de 2010 hasta su total cancelación, por lo que por este ACTO constituye **PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA** a favor del Instituto, para garantizar el pago de la adjudicación.

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los diez y seis días del mes de Julio de dos mil diez.

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO EMPRESA

SECRETARIA GENERAL

4 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 17-18371
2/ Fecha de presentación: 24-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CB ENTERPRISE, INC
4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTRAN XL Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "mandarina", en el diseño.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas con sabor a mandarina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-18370
2/ Fecha de presentación: 24-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CB ENTERPRISE, INC

4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTRAN XL Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras "Piña y Coco", en el diseño.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas con sabor a piña y coco.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-18372
2/ Fecha de presentación: 24-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CB ENTERPRISE, INC

4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTRAN VIP PINK LEMONADE Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas con sabor limonada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-040645

[2] Fecha de presentación: 19/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CMI IP HOLDING

[4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, LUXEMBURGO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRIT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Galletas, café, té cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-040646

[2] Fecha de presentación: 19/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CMI IP HOLDING

[4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, LUXEMBURGO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRIT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Galletas, café, té cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-040647
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, LUXEMBURGO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRIT

KRIT

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas, café, té cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-047816
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pastas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-048956
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAN CAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-049799
 [2] Fecha de presentación: 23/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE A, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UN-KFE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege las palabras "CAFÉ Y MÁS..." que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-8531
 2/ Fecha de presentación: 17-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Uruca, calle 70, entre avenidas 39 y 43, 300 Mts. Norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

NOVAVENTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de negocios, específicamente ventas por teléfono, al por mayor, por catálogo, por internet, por redes sociales, mensajes de texto y cualquier otro medio que sirva para llevar a cabo negocios comerciales, publicidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048959
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRIT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-000267
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPECHANAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-047818
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Salsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048960
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAFARI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-049868
 [2] Fecha de presentación: 28-12-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 46 a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L' ITALIANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pastas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

- 1/ Solicitud: 22362-2017
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: T.O.P Consulting
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T.O.P CONSULTING Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entrenamiento y asesoría en orientación profesional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-044198

[2] Fecha de presentación: 12/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HP HEWLWTT PACKARD GROUP LLC

[4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; marca de casa para los servicios informáticos, servicios de software, servicios en la nube y servicios de tecnología de la información; servicios informáticos; sistemas informáticos de análisis, planificación integración y diseño; integración de sistemas y programas informáticos; integración de sistemas y redes informáticos; administración del sistema informático para otros; alquiler y arrendamiento de equipos informáticos y periféricos de ordenador; servicios de consultoría informática; asesoramiento sobre el diseño, selección y uso del hardware de la computadora y sistemas; consultoría de software; servicios de consultoría para otros en la selección, implementación y uso de programas informáticos; servicios de consultoría en el campo del software como un servicio; servicios de consultoría de internet; tecnología de la información (ti) de servicios de consultoría; consultoría en el campo de las ti y la transformación de aplicaciones, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, pruebas, optimización, operación y gestión; consultoría en el campo de la computación en nube y datos grandes; consultoría en el campo de la infraestructura en la nube; servicios de consultoría en los campos de la arquitectura del centro de datos, pública y soluciones de informática en nube privado, servicios de evaluación y aplicación de la tecnología y de internet; consultoría en el campo de la seguridad de la información, gobernanza y cumplimiento; consultoría en el campo de la seguridad informática y la información y gestión de riesgos; consultoría en el campo de servicios de movilidad y el lugar de trabajo

ti; consultoría en el campo del hardware y software de comunicaciones unificadas; consulta con respecto a los aspectos de procesos de negocio ti; consultoría en el campo de las soluciones para la gestión de relaciones con clientes ti, finanzas y administración, recursos humanos, nóminas y procesamiento de documentos; consultoría en el campo de la gestión de entrega de aplicaciones; consultoría en el campo de la optimización de la comercialización; consultoría en el campo de los sistemas de ti convergentes; consultoría en áreas de ti convergentes e infraestructura it-hiper convergente; consultoría en el ámbito de los servicios industriales de utilidad, operaciones y facturación; consultoría en el campo de la eficiencia energética y ambiental; servicios científicos y tecnológicos, principalmente, investigación y diseño en el campo del hardware de redes informáticas y de la arquitectura del centro de datos informática; servicios de consultoría técnica en el campo de la arquitectura del centro de datos; servicios de utilización temporal de la línea de middleware no descargable para proporcionar una interfaz entre las aplicaciones de software y sistemas operativos; servicios de utilización temporal de en línea no descargable software de computación en la nube para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; diseño de hardware y software y desarrollo; servicios de programación informática; desarrollo de controlador y el sistema operativo de software; desarrollo de aplicaciones de software, modernización y la integración de nube; instalación de software, servicios de mantenimiento y actualización; comprobar la operación y la funcionalidad de las computadoras, redes y software; servicios de desarrollo de software y consultoría de tecnología de negocios; servicios de programación de computadoras para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; actualización y mantenimiento de software basado en la nube a través de actualizaciones, mejoras y parches en línea; servicios de apoyo técnico; servicio de escritorio, servicios de ayuda de escritorio y solución de problemas por infraestructura ti, hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador y redes informáticas; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas de problemas de software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, migración de las aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de apoyo técnico, principalmente, seguimiento de los ordenadores, sistemas de redes, servidores y aplicaciones web y bases de datos y notificación de eventos y alertas relacionadas; servicios de asistencia técnica, servicios informáticos y de red de monitoreo en tiempo real principalmente remotas; servicios de apoyo técnico, principalmente, servicios de gestión de infraestructuras remotas y en las instalaciones para el monitoreo, administración y gestión de la nube pública y privada de computación de ti y sistemas de aplicación;

servicios de tecnología de información (ti); prestación de servicios de alojamiento de sitios web, desarrollo de sitios web y páginas web personalizadas en línea para terceros; servicios de computación en la nube; prestación de servicios de hosting en la nube; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de nube de bases de datos electrónicas; web, nube e infraestructura informática de servicios de alojamiento; proporcionar servidores de capacidad variable para otros; alquiler de computación y facilidades de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; infraestructura-como-un-servicio de los servicios (LAAS), principalmente, proporcionando hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador a otros en una suscripción o pago en base a uso; servicios de virtualización de cliente; integración de los entornos de nube de computación privado y público; tecnología de información de gestión remota y en sitio (ti) sistemas y aplicaciones de software para terceros; computación en la nube que ofrece software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios informáticos, principalmente, alojamiento, gestión, aprovisionamiento, escala, administración, mantenimiento, seguimiento; asegurar, cifrar, descifrar, reproducir y realizar copias de seguridad de bases de datos para terceros; gestión de centros de datos, seguridad informática ti, computación en nube, tecnología de lugar de trabajo, redes de computadoras, comunicaciones unificadas y empresa de servicios ti para otros; servicios de bases de datos; servicios de centro de datos y de almacenamiento de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de minería de datos; servicios de respaldo y restauración de datos; servicios de migración de datos; servicios de cifrado y descifrado de datos; computación en nube que ofrece software para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de contenido digital, principalmente, imágenes, texto, vídeo y datos de audio; (SAAS) servicio de un centro de servicio de software como; servicios de servicio de las aplicaciones del proveedor (ASP); servicios de la plataforma como-un-servicio (PAAS); servicios de infraestructura-como-un-servicio (LAAS); uso temporal de software no descargable; uso temporal de software no descargable para la computadora y el funcionamiento de redes, gestión, automatización, virtualización, configuración, aprovisionamiento, implementación y control; uso temporal de software no descargable para la tecnología de la información (ti) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras ti a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos, ti dispositivo de gestión del ciclo de vida, seguridad de ti, presentación de informes y previsión, ti culpa infraestructura y supervisión del rendimiento y funciones de escritorio y mesa de ayuda de servicios de ti; uso temporal de software no descargable para la protección de datos, seguridad de datos, y aplicación informática y seguridad de la red; uso temporal de software no descargable para la seguridad de la información de cumplimiento normativo; uso temporal de software no descargable para monitorear el acceso y la actividad de la red informática; uso temporal de software no descargable para el cifrado y descifrado de datos, criptografía, autenticación de usuario de

la computadora, y información de la vigilancia del cumplimiento de seguridad, informes y análisis; uso temporal de software no descargable para copia de seguridad de datos, recuperación, archivo y eliminación de datos duplicados; uso temporal de software no descargable para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; uso temporal de software no descargable para la nube, web y monitorización del rendimiento de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la base de datos y la gestión de bases de datos, operación de almacenamiento de datos y automatización, operación de centros de datos y automatización, aplicación e integración de bases de datos, transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción, y para acceder, consultar y analizar la información almacenada en las bases de datos y almacenes de datos; uso temporal de sobre-descargar software para inteligencia de negocios, conocimiento de procesos de negocio, análisis de datos, gestión de la información, gestión del conocimiento, gestión de relaciones con los clientes, y recursos de la empresa y la gestión de riesgos; uso temporal de software no descargable para el almacenamiento, gestión, seguimiento y análisis de los datos de negocio; uso temporal de software no descargable motor de búsqueda y software para proyectos y gestión de registros; uso temporal de software no descargable para el desarrollo de software, implementación, pruebas, entrega y gestión del ciclo de vida de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para sistemas convergentes; uso temporal de la infraestructura definida por software no descargable de software (SDS); uso temporal de software no descargable en campos de la infraestructura de ti convergente y la hiper-convergente; servicios de software como servicio, principalmente, alojamiento de nube y software de infraestructura de centros de datos para su uso por otros para su uso en la gestión de bases de datos y desarrollo de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la automatización y gestión de servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; uso temporal de software no descargable para la gestión de licencias de software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2016-28202
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Roble International Corporation
 Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas
 Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes Británicas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: FUTCOURT DE MULTIPLAZA Y DISEÑO



Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 07-09-16.

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2017-7214

2/ Fecha de presentación: 10-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.

Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: CICATRICURE ACQUA DEFENSE

CICATRICURE ACQUA DEFENSE

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-07-2017.

Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 20142-2017

2/ Fecha de presentación: 09-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Roble Corporate Tower

ROBLE CORPORATE TOWER

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

[1] Solicitud: 2016-028201

[2] Fecha de presentación: 11/07/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION

[4.1] Domicilio: TÓRTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

METROMALL VIVE TU EXPERIENCIA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: Relacionada con el registro número 11028 de la Marca de Servicios denominada metromall.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

[1] Solicitud: 2017-000222
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROMODIAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CENTRAL DE BUSES, BOULEVARD DEL SUR, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMOPUNTOS



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios financiero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA ALICIA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016059
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS DEL SUR, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CHIMBO ENTRE EL RESTAURANTE EL BUCANERO Y EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAINA REAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Frijoles preparados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JAVIER ESAU REYES REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013748
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS DEL SUR, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CHIMBO ENTRE EL RESTAURANTE EL BUCANERO Y EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAVIERA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carnes, embutidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JAVIER ESAU REYES REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2017.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

- [1] Solicitud: 2017-008223
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FLOR DE MARRA
 [4.1] Domicilio: Colonia Losusa, bloque 12, casa #21, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FLOR DE MARÍA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-008222
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMLOCARD



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-034292
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 2 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMPERIUM



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-045888
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Nor Oeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCEF



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-014160
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA LAS VEGAS/JOSE DANILO VALENZUELA MORENO
 [4.1] Domicilio: Granja Avícola, Las Vegas, La Unión, departamento de Copán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RANCHO FRESCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Huevos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

Poder Legislativo

DECRETO No. 52-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la regulación en materia de armas de fuego y explosivos está contenida en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, aprobada mediante Decreto No. 20-2000, de fecha 11 de abril del año 2000.

CONSIDERANDO: Que existen en la actualidad una gran cantidad de armas de fuego de uso comercial, cuyos propietarios no han cumplido con su registro correspondiente y un buen control de armas fortalece las condiciones de seguridad, reduce la criminalidad y se suma a las medidas de prevención de la violencia.

CONSIDERANDO: Que un sistema de control de armas de fuego será eficaz cuando, actuando como instrumento de una política de Estado proyecta su fiscalización a todo el territorio nacional y registra la mayor cantidad de armas existentes, a fin de lograr una mejor calidad en sus controles.

CONSIDERANDO: Que es deber de este Congreso Nacional crear mecanismos que conlleven a mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país; en este caso, mediante una amnistía para el registro de armas de fuego de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Conceder el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier

tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD

JULIÁN PACHECO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 357-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), con fundamento en las actuaciones, investigaciones y recomendaciones de los Comités Técnico y Legal Interinstitucional, para la gestión del riesgo del Proyecto habitacional denominado “Ciudad del Ángel”, determinó en fecha 05 de octubre de 2015, declarar alerta roja a raíz de la situación generada por el desplazamiento de tierra y escombros desprendidos del fallido proyecto habitacional, el cual por la activación de una falla geotécnica colapsó, provocando que sus escombros se precipiten sobre el “Intercambio Milenio” de Tegucigalpa, provocando la inhabilitación total del paso sobre su Rampa No. 5, amenazando con obstruir totalmente la principal salida de la capital al norte del país, ya que dicha Rampa podría ceder y precipitarse sobre las demás Rampas del referido Intercambio Milenio; destruyéndose de esta forma una obra de infraestructura valorada en más de 23 Millones de Dólares, lo cual provocaría que quedara incomunicada Tegucigalpa con la zona Norte del país, arriesgando diferentes negocios y viviendas y la integridad física de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, aprobó en Consejo de Ministros el Decreto Ejecutivo PCM - 024-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual declaró situación de emergencia la zona aledaña al Intercambio Milenio y la parte correspondiente del Anillo Periférico por peligro de desplazamiento de tierra; además, mediante dicho Decreto de Emergencia se autorizó a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA- Honduras), hacer uso de los fondos disponibles y llevar a cabo las actividades de gestión de riesgo encaminadas a mitigar el peligro inminente.

CONSIDERANDO: Que ajustándose a la recomendación efectuada por la firma consultora que se encargó de elaborar el Estudio y Diseño de las Obras de Mitigación para la Rehabilitación de la Rampa No. 5 del Intercambio Milenio, en lo concerniente a iniciar la ejecución de las actividades de intervención en la temporada seca del verano próximo, por el temor razonable de que la acumulación de más peso sobre la obra cuyo rescate se pretende proteger o una eventualidad natural extraordinaria las hiciera colapsar, INVEST-Honduras, actuando siempre en el marco de la alerta roja antes relacionada y atendiendo la instrucción del Presidente de la República en Consejo de Ministros, procedió a la identificación de los recursos económicos disponibles para el financiamiento de las obras de emergencia diseñadas como la solución más viable para rehabilitar y proteger la obra. En ese sentido, mediante el Oficio No. DGIP-PRE-0200-2016 de la Secretaría de Finanzas, con fecha 22 de noviembre del 2016, se aprobó la solicitud de la Quinta Enmienda a la Nota de Prioridad No. 0000075-08, del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5, Segmento 1 (Rampa No.5 del Intercambio Milenio), mediante la cual se notificó formalmente a INVEST-Honduras, que las obras serían financiadas con los fondos remanentes del Préstamo BCIE-1957, préstamo BCIE-2071, y de la reorientación de los recursos del Componente Rural del Préstamo BCIE-1746-A “Programa Sectorial de Aguas y Saneamiento (PROSAGUA)”; y para los efectos de iniciar la contratación de las obras la Secretaría de Finanzas creó en la Estructura Presupuestaria de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), una disponibilidad de fondos por el monto de Dos Punto Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.2 MM), con lo cual se procedió a suscribir el Contrato de Obras de Rehabilitación de la Rampa No. 5 del Intercambio Milenio, conforme la normativa BCIE, en fecha 06 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2017, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) comunicó formalmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que era necesario identificar otra alternativa de financiamiento para apoyar al gobierno de HONDURAS en la atención de la situación de emergencia en la Rampa No. 5 del Intercambio Milenio. En tal sentido,

tomando en consideración la cláusula contractual que permite a la Administración rescindir el contrato, en caso de cambio en los recursos del financiamiento, INVEST-Honduras procedió con su Equipo Técnico e Implementadores al análisis de la situación del proyecto y sopesar las consecuencias de interrumpir los trabajos de la obra ya iniciada, con un 10% de avance en su ejecución; concluyéndose que una vez iniciada la intervención era totalmente contraproducente interrumpir las actividades en ejecución, ya que la interrupción de las obras sometía a una mayor exposición la zona y eso podría causar grave e irreparable daño al interés público y a la ciudadanía, como ser: La pérdida total de las Rampas No. 5, 4 y 1 del Intercambio Milenio causadas por la rotura del terraplén, debido al peso de los escombros; consecuentemente, la inhabilitación de la entrada y salida de Tegucigalpa hacia el Norte del país y la pérdida de una inversión valorada en más de 23 millones de Dólares; además de que la ciudad capital quedaría sin acceso por un tiempo indefinido impidiendo la transportación de bienes, servicios y mercancías en perjuicio de la economía nacional, el siniestro podría provocar la muerte o serios perjuicios en la integridad física de transeúntes o de habitantes de la zona; así como la pérdida de sus bienes y medios de subsistencia; sin perjuicio de los consecuentes reclamos económicos del Contratista y el malestar general de la población, por lo que este Organismo Ejecutor ha atendido la recomendación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; en el sentido de identificar otra fuente de fondos para la Estructura Presupuestaria creada.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme al Artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la Hacienda Pública y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la

Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas, y entre ambas; con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales. En tal sentido, se han identificado recursos en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que no han sido ejecutados y que podrán financiar los requerimientos mencionados en los considerandos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, la potestad de firmar los acuerdos ejecutivos cuya firma, según la Ley General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013, del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de enero del 2014, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 1, 9 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; y, Decreto Ejecutivo 031-2015.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ejercicio Fiscal 2017 de la Institución Cuenta Desafío del Milenio, la cantidad de **Ciento Veinte Millones Ciento Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Lempiras Exactos (L.120,160,645.00)**; lo anterior, para que Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) concluya totalmente la ejecución de las obras de mitigación para la rehabilitación de la Rampa No. 5 del Intercambio del Milenio y se asegure de la debida protección de éste y de los usuarios de la vía. Los recursos serán incorporados a la fuente 11 del proyecto 13 (Construcción del Segmento I-Sección 1 y 2 “Tegucigalpa-Inicio del Valle de Comayagua”).

Artículo 2.- Aumentar en el Presupuesto de la Cuenta del Desafío del Milenio – Honduras para el Ejercicio Fiscal 2017, las asignaciones presupuestarias siguientes:

| | | | | | |
|--|----|-----|------|--|------------------------|
| INSTITUCIÓN 031 | | | | | |
| CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO-HONDURAS | | | | | |
| PROGRAMA 11 | | | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | | | |
| SUB PROGRAMA 00 | | | | | |
| PROYECTO 013 | | | | | |
| CONSTRUCCION DEL SEGMENTO I - SECCION 1 Y 2 | | | | | |
| “TEGUCIGALPA- INICIO DEL VALLE DE COMAYAGUA” | | | | | |
| (TRANSPORTE " CUENTA DEL MILENIO") | | | | | |
| ACTIVIDAD/OBRA 001 | | | | | |
| ADMINISTRACIÓN RAMPA 5 | | | | | |
| GERENCIA ADMINISTRATIVA 002: Unidad Administradora de Proyectos BID y | | | | | |
| Programa UMBRAL | | | | | |
| UNIDAD EJECUTORA 001: MCA-Honduras | | | | | |
| 20000 | | | | SERVICIOS NO PERSONALES | |
| 22000 | | | | ALQUILERES Y DERECHOS SOBRE BIENES | |
| | | | | INTANGIBLES | |
| 22100 | 11 | 001 | 0000 | Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales | L. 1,180,180.00 |
| 22900 | 11 | 001 | 0000 | Otros Alquileres | <u>150,000.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 1,330,180.00 |
| 23000 | | | | MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA | |
| 23100 | 11 | 001 | 0000 | Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales | L. 266,000.00 |
| 23200 | 11 | 001 | 0000 | Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte | <u>250,000.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 516,000.00 |
| 25000 | | | | SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS | |
| 25400 | 11 | 001 | 0000 | Primas y Gastos de Seguro | L. 1,370,000.00 |
| 25600 | 11 | 001 | 0000 | Publicidad y Propaganda | <u>240,000.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 1,610,000.00 |

| | | | | | |
|--------------|----|-----|------|---|----------------------|
| 30000 | | | | MATERIALES Y SUMINISTROS | |
| 31000 | | | | ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES | |
| 31100 | 11 | 001 | 0000 | Alimentos y Bebidas para Personas | <u>L. 330,000.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 330,000.00 |
| | | | | | |
| 35000 | | | | PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | |
| 35620 | 11 | 001 | 0000 | Diésel | <u>L. 220,000.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 220,000.00 |
| | | | | | |
| 39000 | | | | OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS | |
| 39600 | 11 | 001 | 0000 | Repuestos y Accesorios | <u>L. 817,500.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 817,500.00 |

ACTIVIDAD/OBRA 002

OBRAS DE MITIGACION REHABILITACION RAMPA 5
INTERCAMBIO MILENIO (FASE I)

GERENCIA ADMINISTRATIVA 002: Unidad Administradora de Proyectos BID y Programa UMBRAL

UNIDAD EJECUTORA 001: MCA-Honduras

| | | | | | |
|--------------|----|-----|------|---|-------------------------|
| 40000 | | | | BIENES CAPITALIZABLES | |
| 47000 | | | | CONSTRUCCIONES | |
| 47210 | 11 | 001 | 0000 | Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público | <u>L.114,904,004.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L.114,904,004.00 |

ACTIVIDAD/OBRA 003

SUPERVISION DE MITIGACION REHABILITACION RAMPA 5
INTERCAMBIO MILENIO (FASE I)

GERENCIA ADMINISTRATIVA 002: Unidad Administradora de Proyectos BID y Programa UMBRAL

UNIDAD EJECUTORA 001: MCA-Honduras

| | | | | | |
|--------------|----|-----|------|--|-------------------------|
| 40000 | | | | BIENES CAPITALIZABLES | |
| 47000 | | | | CONSTRUCCIONES | |
| 47220 | 11 | 001 | 0000 | Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público | <u>L. 432,961.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L. 432,961.00 |
| | | | | TOTAL AMPLIACION | L.120,160,645.00 |

Artículo 3.- El incremento de las asignaciones anteriores, será financiado a través de la disminución del Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para el Ejercicio Fiscal 2017, en la asignación presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 21
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS URBANISTICAS
SUB PROGRAMA 00
PROYECTO 008
CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE PARQUES
Y LUGARES DE RECREACION
ACTIVIDAD/OBRA 001
CONSTRUCCIONES ADICIONES Y MEJORAS EN PARQUES
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA 036: Departamento de Urbanismo

| | | | | | |
|--------------|----|-----|------|--|-------------------------|
| 40000 | | | | BIENES CAPITALIZABLES | |
| 47000 | | | | CONSTRUCCIONES | |
| 47210 | 11 | 001 | 0000 | Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público | <u>L.120,160,645.00</u> |
| | | | | SUB TOTAL | L.120,160,645.00 |
| | | | | TOTAL DISMINUCION | L.120,160,645.00 |

Artículo 4.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015

ROCIO IZABEL TÁBORA
Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, por Ley
Acuerdo de Delegación No.341-2017

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 519

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones durante el periodo comprendido del viernes 21 al domingo 30 de julio del 2017, debido a que atenderá asuntos personales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo comprendido del viernes 21 al domingo 23 de julio de 2017.

SEGUNDO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO ISABEL TABORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo comprendido del lunes 24 al domingo 30 de julio de 2017.

TERCERO: Los delegados son responsables de las funciones encomendadas.

CUARTO: Hacer las Transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 521-A-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, Coordinación, Ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017 establece que con el fin de regular las asignaciones del subgrupo 12000 Personal no Permanente prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo, por lo que con el fin de mantener el monto aprobado en esta asignación presupuestaria dentro del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República, se están realizando traslados interinstitucionales de aumento y disminución dentro del subgrupo 12000 Personal no Permanente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Parques y Recreación mediante Oficio No.DPR-069/2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales para financiar creaciones de plazas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por un monto de L.258,622.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación mediante Oficio No.DEPN-046-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales para financiar creaciones de plazas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuyo financiamiento está consignado en las asignaciones presupuestarias del subgrupo 12000 Personal no Permanente dentro del presupuesto aprobado a dicha Dirección por un monto de L.864,699.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno mediante Oficio No.CGG-900-2017 de fecha 05 de abril de 2017, solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales para financiar la ampliación de los renglones presupuestarios del subgrupo 12000 Personal por Contrato por un monto de L. 5,756,752.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS) y en vista que la disponibilidad de fondos con que cuenta esa Secretaría de Estado se encuentra consignada en el subgrupo 11000 Personal Permanente, estos valores se transferirían a la Dirección Nacional de Parques y Recreación y a la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación para financiar las creaciones de las plazas requeridas y el financiamiento con que cuenta esas Instituciones en

la asignación del subgrupo 12000 Personal por Contrato se transferirán a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 incisos a) y d) de las Normas Técnicas del su Sistema de Presupuesto y Artículo 126 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1.- Transferir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno la cantidad de **L.5,756,752.00** (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS), mediante traslado interinstitucional del Dirección Nacional de Parques y Recreación, la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las asignaciones presupuestarias siguientes:

| Institución | GA | UE | Fte. | Org. | Prg. | Spg. | Pry. | Aob. | Obj. | MONTO |
|---------------------------|-----|-----|------|------|------|------|------|------|-------|---------------------|
| 280 | 001 | 001 | 11 | 01 | 01 | 000 | 000 | 001 | 12100 | 1,270,200.00 |
| 280 | 001 | 001 | 11 | 01 | 01 | 000 | 000 | 001 | 12910 | 538,849.00 |
| 280 | 001 | 002 | 11 | 01 | 01 | 000 | 000 | 002 | 12100 | 893,537.00 |
| 280 | 001 | 004 | 11 | 01 | 11 | 000 | 000 | 001 | 12100 | 213,000.00 |
| 280 | 001 | 005 | 11 | 01 | 12 | 000 | 000 | 001 | 12100 | 40,207.00 |
| 280 | 001 | 005 | 11 | 01 | 12 | 000 | 000 | 001 | 12910 | 126,496.00 |
| 280 | 001 | 005 | 11 | 01 | 12 | 000 | 000 | 002 | 12100 | 181,464.00 |
| 280 | 001 | 005 | 11 | 01 | 12 | 000 | 000 | 002 | 12910 | 64,373.00 |
| 280 | 001 | 005 | 11 | 01 | 12 | 000 | 000 | 003 | 12910 | 16,336.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 001 | 12100 | 223,466.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 002 | 12100 | 1,026,600.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 002 | 12910 | 357,000.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 003 | 12100 | 193,567.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 004 | 12100 | 257,437.00 |
| 280 | 001 | 006 | 11 | 01 | 13 | 000 | 000 | 005 | 12100 | 354,220.00 |
| TOTAL AMPLIACIONES | | | | | | | | | | 5,756,752.00 |

Artículo 2.- Transferir a la Dirección Nacional de Parques y Recreación la cantidad de **L.258,622.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS), mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a las asignaciones presupuestarias siguientes:

| INST | GA | UE | FTE | ORG | PG | SPR | PY | A/O | OBJETO | MONTO |
|---------------------|----|----|-----|-----|----|-----|----|-----|--------|-------------------|
| 243 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11100 | 210,000.00 |
| 243 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11510 | 17,500.00 |
| 243 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11710 | 28,350.00 |
| 243 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11750 | 2,772.00 |
| Total Transferencia | | | | | | | | | | 258,622.00 |

Artículo 3.- Transferir a la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación la cantidad de **L.864,699.00** (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS), mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a las asignaciones presupuestarias siguientes:

| INST. | GA | UE | FTE | ORG | PG | SPR | PY | A/O | OBJETO | MONTO |
|--------------------|----|----|-----|-----|----|-----|----|-----|--------|-------------------|
| 34 | 1 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11100 | 688,000.00 |
| 34 | 1 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11510 | 57,333.00 |
| 34 | 1 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11520 | 14,333.00 |
| 34 | 1 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11710 | 92,880.00 |
| 34 | 1 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 11750 | 12,153.00 |
| TOTAL TRANFERENCIA | | | | | | | | | | 864,699.00 |

Artículo 4.- Transferir a los Servicios Financieros de la Administración Central la cantidad de **L.4,633,431.00** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS), mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a la asignación presupuestaria siguiente:

| INST. | GA | UE | FTE | ORG | PG | SPR | PY | A/O | OBJETO | MONTO |
|--------------------|----|----|-----|-----|----|-----|----|-----|--------|---------------------|
| 449 | 1 | 2 | 11 | 1 | 99 | 0 | 0 | 1 | 11100 | 4,633,431.00 |
| TOTAL TRANFERENCIA | | | | | | | | | | 4,633,431.00 |

Artículo 5.- Las Transferencias descritas en los Artículos anteriores serán financiadas de las asignaciones presupuestarias siguientes:

| INST. | GA | UE | FTE | ORG | PG | SPR | PY | A/O | OBJETO | MONTO |
|----------------------------|----|----|-----|-----|----|-----|----|-----|--------|----------------------|
| 34 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 12100 | 864,699.00 |
| 243 | 01 | 1 | 11 | 1 | 11 | 0 | 0 | 1 | 12910 | 258,622.00 |
| 100 | 1 | 1 | 11 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12 | 12100 | 2,447,517.00 |
| 100 | 1 | 1 | 11 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12 | 12410 | 819,699.00 |
| 100 | 1 | 1 | 11 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12 | 12420 | 1,138,000.00 |
| 100 | 1 | 1 | 11 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12 | 12550 | 228,215.00 |
| 280 | 1 | 5 | 11 | 1 | 12 | 0 | 0 | 1 | 11100 | 11,013.00 |
| 280 | 1 | 5 | 11 | 1 | 12 | 0 | 0 | 2 | 11100 | 1,820,537.00 |
| 280 | 1 | 5 | 11 | 1 | 12 | 0 | 0 | 3 | 11100 | 1,013,650.00 |
| 280 | 1 | 6 | 11 | 1 | 13 | 0 | 0 | 1 | 11100 | 1,260,300.00 |
| 280 | 1 | 6 | 11 | 1 | 13 | 0 | 0 | 2 | 11100 | 1,651,252.00 |
| TOTAL TRANSFERENCIA | | | | | | | | | | 11,513,504.00 |

Artículo 6.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice las transferencias presupuestarias Interinstitucionales establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de noviembre del 2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley
Acuerdo de Delegación 519 de fecha 21 de julio de 2017

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 239-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 24 julio 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría

de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de Cebolla, exclusivamente para el mes de agosto del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas:

| No. | Empresa / Número de RTN | Representante | cantidad en Kilos |
|-----|--|-------------------|----------------------|
| 1 | Distribuidora Andy, S. DE R.L. / 05019012504164 | Javier Torres | 190,680 |
| 2 | HORTIFRUTI Honduras, S.A. / 08019001002357 | José L. Aguirre | 190,680 |
| 3 | Verduras Fonseca, S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527 | Carlos A. Fonseca | 163,440 |
| 4 | Bodega de chiles Adrián / 06101967002636 | Adrián Carrasco | 136,200 |
| 5 | Venta de frutas y verduras Morales. / 08011967100250 | Julio C. Morales | 136,200 |
| 6 | Verduras Quinteros, S. DE R.L. / 05019016842164 | Samuel Quintero | 136,200 |
| 7 | Inversiones Fonseca / 05011985088467 | Víctor M. Fonseca | 136,200 |
| 8 | Carnaval de frutas / 17061964005674 | Martir Y. Canales | 108,960 |
| 9 | Comercial El Tico, S. de R.L. / 05019005501186 | Manuel E. Saborío | 108,960 |

| | | | |
|----|---|-----------------------|---------|
| 10 | Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. 05019995149594 | Virgilio Galo | 108,960 |
| 11 | Importadora JB / 05011966062130 | José A. Bu | 108,960 |
| 12 | Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404 | Jorge Galo | 108,960 |
| 13 | Venta de legumbres Manito / 08011960062810 | Heriberto Mancada | 81,720 |
| 14 | Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. /05019010285415 | Elvin Anibal Castillo | 81,720 |
| 15 | Verduras Hernández / 05011984018871 | José H. Hernández | 81,720 |
| 16 | Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. 05019006501487 | German Cardona | 81,720 |
| 17 | Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687 | German J. Alvarenga | 81,720 |
| 18 | Importadora de frutas de Honduras de R.L. / 08019003258261 | Yamil Fiatt | 27,240 |
| 19 | Grupo alimenticio S.A DE C.V, / 05019004012205 | Estuardo Matta | 27,240 |
| 20 | Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S. DE R.L / 08019017933989 | Héctor David Romero | 27,240 |
| 21 | Héctor Miguel Nerio / 05011984114017 | Héctor Migue Nerio | 27,240 |

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el numeral primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ

Secretario General Interino

Acuerdo Delegación No. 024-2016

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA.** La siguiente: **LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|---|---|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental